

**ACUERDO No. 414  
(de 25 de mayo de 2023)**

“Por el cual se fijan las tasas por los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras aplicables a los buques que transiten el Canal de Panamá y se subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 380 de 28 de enero de 2021 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

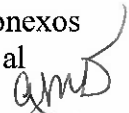
Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que mediante el Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias (Reglamento para la Fijación de Peajes), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 319, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 18, numeral 3, de la Ley Orgánica y el artículo 3 del Reglamento para la Fijación de Peajes establecen que corresponde a la Junta Directiva fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que el artículo 7 del Reglamento para la Fijación de Peajes dispone que son servicios conexos los que prestan los remolcadores, pasacables y locomotoras que sirven de apoyo directo al



tránsito de los buques por el Canal y que el importe por estos servicios se considerará un cargo adicional al de los peajes.

Que mediante el Acuerdo No. 380 de 28 de enero de 2021, la Junta Directiva fijó las tasas por los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras aplicables a los buques que transiten el Canal de Panamá y se subrogó en todas sus partes el Acuerdo No. 294 de 26 de mayo de 2021.

Que la Administración consideró conveniente revisar y modificar las tasas y derechos que cobra actualmente la Autoridad por la prestación de los servicios conexos antes mencionados, a fin de mejorar la eficiencia operacional y manejo administrativo para continuar prestándolos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

Que conforme lo anterior, la Administración presenta una propuesta que incluye modificar las descripciones de tarifas, realizar cambios estructurales y, en algunos casos, la consolidación de tarifas. Esta propuesta busca simplificar la estructura existente, mejorar la experiencia del cliente, generar eficiencias y reducir los márgenes de error en los procesos administrativos y de cobros.

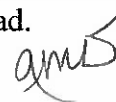
Que la Administración explica, en detalle, que la propuesta solo incluye la modificación de las tarifas de remolcadores y pasacables, reduciendo el tarifario de servicios conexos de 66 tarifas a 21, las cuales resultarían en ingresos adicionales para la Autoridad para el año fiscal 2024. En esta ocasión, en concordancia con el objetivo a largo plazo de mantener rentable la operación del Canal, se propone no incrementar la tarifa actual por el servicio conexo de locomotoras.

Que indica la Administración que las nuevas tarifas que presenta a la aprobación de la Junta Directiva para que sean fijadas por esta, con la aprobación final del Consejo de Gabinete, son el resultado del análisis de la competitividad de la ruta por el Canal, tomando en cuenta los demás cargos para un tránsito completo.

Que con la aprobación de este Acuerdo para la fijación de las tarifas de servicios conexos para remolcadores, pasacables y locomotoras para los buques que transiten por el Canal de Panamá, procede la subrogación del precitado Acuerdo No. 380 de 28 de enero de 2021.

Que en virtud de lo anterior, la Administración ha presentado para la consideración de la Junta Directiva la aprobación de las nuevas tarifas propuestas, sujeto a la aprobación final del Consejo de Gabinete, para el cobro por servicios de remolcadores, pasacables y locomotoras que transiten por el Canal de Panamá, las cuales empezarían a regir a partir del 1 de enero de 2024.

Que la Junta Directiva considera conveniente aprobar la propuesta de la Administración en los términos indicados, por considerarlo conveniente a los intereses de la Autoridad.



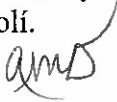
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar que, para efectos de este Acuerdo, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

**Buques panamax:** Buques de 100 pies (30.48 metros) hasta 107 pies (32.61 metros) de manga con una eslora de hasta 966 pies (294.44 metros) y un calado de hasta 39.5 pies (12.04 metros) en Agua Dulce Tropical (ADT).

**Buques panamax plus:** Buques con dimensiones de manga y eslora de panamax, pero con calado en Agua Dulce Tropical (ADT) mayor de 39.5 pies (12.04 metros) hasta 50 pies (15.24 metros).

**Buques neopanamax:** Buques cuya eslora y/o manga exceda las definidas para los buques panamax, cuyas dimensiones y calado permitan su tránsito a través de las esclusas de Agua Clara y Cocolí.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de remolcador aplicable a la asistencia a buques que no excedan de las dimensiones de los buques panamax, como sigue:

<b>SERVICIO DE REMOLCADOR</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
<b>1. Cargos ordinarios - esclusas panamax</b>	
<b>1.1 Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo</b>	
Buques de 213.36 metros (700 pies) a 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga (por tránsito completo).	\$ 11,600.00
Buques de menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) a 27.73 metros (90.99 pies) de manga (por tránsito completo).	\$ 7,000.00
Buques de menos de 173.74 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.38 metros (80 pies) de manga, con desplazamiento de carga de verano de 20,000 de toneladas métricas o más (por tránsito completo).	\$ 5,000.00
<b>1.2 Cargos ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno a través de 1 juego de esclusas</b>	
Buques de 213.36 metros (700 pies) a 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga (por tránsito completo).	\$ 9,360.00
Buques de menos de 173.74 metros (570 pies) a menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) a 27.73 metros (90.99 pies) de manga, con desplazamiento de carga de verano de 20,000 de toneladas métricas o más (por tránsito completo).	\$ 3,700.00
<b>1.3 Cargos ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (dos juegos de esclusas y el Corte Culebra)</b>	
Buques de 213.36 metros (700 pies) a 294.44 metros (966 pies) de eslora y hasta 32.61 metros (107 pies) de manga (por tránsito completo).	\$ 18,200.00
Buques de menos de 173.74 metros (570 pies) a menos de 213.36 metros (700 pies) de eslora y de 24.38 metros (80 pies) a 27.73 metros (90.99 pies) de manga, con desplazamiento de carga de verano de 20,000 de toneladas métricas o más (por tránsito completo).	\$ 10,400.00
<b>2. Cargos extraordinarios - esclusas panamax y neopanamax</b>	
Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.	
<b>2.1 Servicio extraordinario de remolcador para buques en esclusas panamax y neopanamax</b>	
En la esclusas panamax y neopanamax: Por la asistencia de un remolcador en la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, en respuesta a solicitud del buque o de su agente, por cada remolcador.	\$ 2,000.00
En el Corte Culebra: Por la asistencia de remolcador a buques de esclusas panamax o neopanamax en el Corte Culebra incluyendo el cauce norte de aproximación de la esclusas de Cocolí, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, por cada remolcador.	\$ 3,200.00

*ams*

<b>2.2 Servicio general de remolcador a buque en tránsito, por hora o fracción de hora: Por servicios de remolcador por el Canal y otros servicios no cubiertos por tarifas fijas</b>	
Uso de remolcador, para asistir embarcaciones con o sin propulsión propia, por cada remolcador.	\$ 2,000.00
<b>2.3 Otros Servicios de remolcador</b>	
Servicio de remolcador para asistencia a buques no relacionado con el tránsito, por hora o fracción.	\$ 2,000.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de remolcador para los buques panamax plus y neopanamax que transiten a través de las esclusas de Agua Clara y/o Cocolí, como sigue:

<b>SERVICIO DE REMOLCADOR</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
<b>1. Cargos ordinarios - esclusas neopanamax</b>	
<b>1.1 Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo o tránsito parcial con retorno (esclusas de Cocolí y Corte Culebra)</b>	
Servicio ordinario de remolcador para tránsito completo o parcial con retorno en dirección sur o norte de buques panamax extra, neopanamax y otros buques que debido a su configuración o deficiencia, requieren transitar por las esclusas neopanamax.	\$ 30,000.00
<b>1.2 Tránsito parcial con retorno (esclusa de Agua Clara)</b>	
Servicio ordinario de remolcador para tránsitos parciales con retorno (esclusa de Agua Clara) para buques neopanamax y panamax extra.	\$ 30,000.00
<b>2. Cargos extraordinarios - esclusas neopanamax</b>	
<b>2.1 Cargo extraordinario de remolcador para el tránsito de los buques panamax extra y neopanamax por las esclusas de Cocolí o Agua Clara y el Corte Culebra incluyendo el cauce norte de aproximación de la esclusa de Cocolí</b>	
Servicio extraordinario de remolcador para buques neopanamax y panamax extra, que requieren la asistencia de un remolcador escolta en las entradas del Canal y Lago Gatún.	\$ 8,000.00
Servicio extraordinario de remolcador para buques neopanamax y panamax extra, que requieren la asistencia de un remolcador escolta en el Lago Gatún.	\$ 4,000.00

*amb*

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de pasacables aplicable a los buques, como sigue:

<b>SERVICIO DE PASACABLES</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Tarifa por pasacable</b>
<b>1. Servicios de pasacables para buques que transitan por las esclusas panamax</b>	
Servicios de pasacables - esclusas panamax (tránsito completo)	\$ 270.00
Servicios de asistencia de pasacables adicionales en las esclusas panamax (por esclusa)	\$ 132.00
<b>2. Servicios especiales de pasacables para buques</b>	
Manejo de ataduras de cabo por hora o fracción basado en tiempo real desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones.	\$ 45.00
<b>3. Servicios de pasacables para buques que transitan por las esclusas neopanamax</b>	
Servicios de pasacables - esclusas neopanamax (tránsito completo)	\$ 325.00
Servicios de asistencia de pasacables adicionales en las esclusas neopanamax (por esclusa)	\$ 150.00

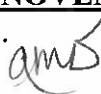
**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la tasa por el servicio conexo de locomotoras a razón de \$500.00 por cable utilizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación del Canal. La Autoridad cobrará al buque los cargos por estos servicios, salvo que se presten para la conveniencia de la operación del Canal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cuando un buque que no exceda de las dimensiones de un buque panamax transite por las esclusas de Agua Clara y/o Cocolí por conveniencia de la operación del Canal, se le hará el cobro por los servicios de remolcador conforme a la tarifa aplicable a los buques con sus características, es decir, según la tarifa correspondiente fijada en el Artículo Segundo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los servicios de pasacables se proveen conforme a los procedimientos de operación del Canal. La Autoridad cobrará al buque los cargos por estos servicios, según la tarifa unitaria correspondiente fijada en el Artículo Cuarto de este Acuerdo, salvo que se presten para la conveniencia de la operación del Canal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Acuerdo subroga en todas sus partes el Acuerdo No. 380 de 28 de enero de 2021.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las tasas y derechos establecidos en el presente Acuerdo regirán a partir del 1 de enero de 2024.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Este Acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaría interina